



MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVIII - N° 246
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 730

Córdoba, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0427-064872/2018 en el que la Dirección de Ejecución Presupuestaria, gestiona formalizar la Modificación de Crédito Presupuestario, desde el 1° de septiembre y hasta el 31 de octubre del año 2018, Jurisdicción 1.65 de esta Cartera de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota que incoa la gestión, de la que se desprende que dicha solicitud se funda en las disposiciones del Artículo 2° - Anexo "A" Punto 3.11 de la Resolución N° 02/2014 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas y conforme lo establecido en el Artículo 31 del Decreto N° 150/2004, Reglamentario de la Ley 9086.

Que se incorporan a las presentes actuaciones el Listado de Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, por el período antes mencionado e intervención de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de este Ministerio.

Que conforme las competencias establecidas en el Artículo 17 de la Ley 9086 - de Administración Financiera, la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas define las responsabilidades, criterios y procedimiento a seguir en la realización de modificaciones presupuestarias.

Que el Artículo 31 del Decreto N° 150/04 faculta a cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que la Máxima Autoridad de Jurisdicción deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la pertinente Resolución, en virtud de lo dispuesto por la Secretaría de Administración Financiera en el Artículo 2° Punto 3.11 de la Resolución N° 02/2014, debiendo el presente instrumento legal, una vez protocolizado, darse intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comunicarse a la Legislatura Provincial, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial.

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 787/2018,

SUMARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 730.....Pag. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Resolución N° 101.....Pag. 2

Resolución N° 106.....Pag. 2

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GRAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 375 - Letra:A.....Pag. 3

Resolución N° 376 - Letra:A.....Pag. 3

Resolución N° 377 - Letra:A.....Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO N° 1131 - SERIE "A".....Pag. 4

PODER JUDICIAL

AREA ADMINISTRACIÓN

Resolución N° 264.....Pag. 4

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO

Resolución N° 54.....Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 84.....Pag. 5

Resolución General N° 87.....Pag. 7

FE DE ERRATA.....Pag.7

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario - Jurisdicción 1.65 - correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre y hasta el 31 de octubre del año 2018, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Legislatura Provincial, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO**Resolución N° 101**

Córdoba, 03 de diciembre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0458-051500/2017 en el que la Dirección General de Policía Caminera solicita la constitución de mesa de examen a fin de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de los personal bajo su dependencia que aspiran a obtener matrícula de Capacitadores en materia Normas de Transito-Seguridad Vial.-

Y CONSIDERANDO: Que a efectos del cumplimiento de los protocolos existentes en esta Dirección General, se procedió a llevar adelante la evaluación de que se trata, a fin de satisfacer lo requerimientos puntuales exigidos por las normativas en vigencia; acreditando los postulantes, en tal instancia, una fluida conducción de grupo, manejo de objeciones y utilización de distintas herramientas pedagógicas que resultan necesarias para la obtención de la matrícula habilitante...

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 250618.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega del Certificado pertinente.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite a los ciudadanos a obtener matrícula de Capacitador en materia Normas de Transito-Seguridad Vial y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Resolución N° 106

Córdoba, 13 de diciembre de 2018.-

VISTO el Expediente N° 0458-055419/2018, por el que la Dirección General de Policía Caminera solicita la recepción de los exámenes pertinentes, a efectos de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de distinto personal de la fuerza, para la obtención de las matrículas habilitantes de Operador de Tránsito.

CONSIDERANDO. Que el artículo 5° de la Ley de Tránsito N 8.560 TO 2004, define como Autoridad de Control de Tránsito, a la Policía de la Provincia u otra fuerza de seguridad que, previo acuerdo, designe el Ministerio a cargo de la seguridad vial y/o el organismo que determine la autoridad municipal o comunal en las jurisdicciones que adhieran a la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 TO 2004 y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial mediante el instrumento legal correspondiente.

Que de conformidad a lo dispuesto, por el Art. 10° de la Ley N° 8.560 y

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de esta Dirección bajo el N° 117/2018:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizada por las áreas técnicas de capacitación de esta Dirección General, realizado por los ciudadanos GARNICA Elio Antonio D.N.I N° 28.250.139 – ATAMPI Erika Andrea D.N.I. N° 31.355.308. ambos personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 250618; y, en consecuencia, **HABILITAR** a los mencionados ciudadanos en calidad de Capacitador en Normas de Seguridad Vial, todo ello de conformidad a lo explicitado en el Anexo I de un folio, que forma parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la misma, consignadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, con los números de Matrículas asignados en el mismo.

3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ANEXO

su correlativo del Decreto Reglamentario 318/07, la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito procedió a la evaluación del personal conforme a lo supra consignado, circunstancia de la que da cuenta el Acta 281118 – DIPAT e Informe de las oficinas técnicas respectivas obrantes a fojas 4 y 5 de autos.

Que el Inciso 6°, in fine, del ya citado Art. 10° del Decreto Reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, determina que se otorgarán Certificados y/o Diplomas al personal capacitado y evaluado por la Autoridad de Aplicación.

Que en virtud de ello, corresponde asignar las respectivas matrículas habilitantes al personal Policial de la Dirección General de Policía Caminera conforme lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 TO 2004 y su reglamentación.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 122/2018:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:**

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General, que procedió a verificar las condiciones y capacidades para asignar funciones de Operador de Tránsito de la Ley Provincial 8560 y su reglamentación a distinto personal de la Dirección General de Policía Caminera; y, en consecuencia, ASIGNAR a los agentes nominados en el Anexo I, que acompaña a la presente, las matrículas de Operador de Tránsito, conforme Acta 281118 - DiPAT.

2°.- ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes se proceda a la inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado por el dispositivo anterior.

3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Policía Caminera, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, a la Dirección de Jurisdicción Sistemas del Ministerio de Gobierno, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS****Resolución N° 375 - Letra:A**

Córdoba, 6 de Noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-135164/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CAMARA DE HOTELEROS, CABAÑEROS, Y AFINES DE VILLA RUMIPAL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL CAMARA DE HOTELEROS, CABAÑEROS, Y AFINES DE VILLA RUMIPAL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL CAMARA DE HOTELEROS, CABAÑEROS, Y AFINES DE VILLA RUMIPAL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA GABRIELA SANZ .DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 376 - Letra:A

Córdoba, 6 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-137321/2017, mediante el cual la entidad civil denominada "MI PURISIMA-ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "MI PURISIMA-ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "MI PURISIMA-ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO . VERONICA SANZ DIRECTORA GRAL . D.I.P.J.

Resolución N° 377 - Letra:A

Córdoba, 6 de Noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0007-141475/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION MARIA LUCIA-VOLANDO ALTO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION MARIA LUCIA –VOLANDO ALTO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION MARIA LUCIA –VOLANDO ALTO".

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA GABRIELA SANZ. DIRECTORA GRAL. D.P.I.J.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y UNO - SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Que por mandato constitucional, el Tribunal Superior de Justicia elige anualmente entre sus vocales un Presidente (art. 164 de la Constitución Provincial y art. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435).

Y CONSIDERANDO: Que reunido este Alto Cuerpo en Acuerdo del día de la fecha, y pasando a tratar el punto referido a la elección de su Presidente para el período correspondiente al venidero año 2019, se acuerda en proponer a la Señora Vocal Dra. María Marta CÁCERES de BOLLATI, como Presidenta del Cuerpo para el año 2019.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 164 de la Constitución Provincial, y normas concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

DESIGNAR Presidente del Tribunal Superior de Justicia para el año 2019 a la señora Vocal Doctora María Marta CÁCERES de BOLLATI. Comuníquese y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

PODER JUDICIAL

AREA ADMINISTRACIÓN**RESOLUCIÓN NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)/AG**

Córdoba, seis de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: Los expedientes Números: 0180-020202/2018, 0180-020208/2018, 0180-020220/2018, 0180-020221/2018, 0180-020229/2018, 0180-020231/2018, 0180-020253/2018, 0180-020265/2018, 0180-020274/2018, 0180-020278/2018, 0180-20293/2018, 0180-020296/2018, 0180-020302/2018, 0180-020304/2018, 0180-020315/2018, 0180-020321/2018, 0180-020334/2018, 0180-020340/2018, 0180-020341/2018, 0180-020353/2018, 0180-020364/2018, 0180-020374/2018, 0180-020384/2018, 0180-020394/2018 y 0180-020398/2018 en los que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados

por el Presupuesto General de la Administración Provincial del año 2018, Ley N° 9086, Decreto 150/2004 y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO: Que por Decreto 1966/09, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central, autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que por Acuerdo Nro. 139 Serie "C" de fecha 12/08/2010, se facultó a esta Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba for-

malizar las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas.

Por todo lo expuesto, y lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario Nro. 916/07 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, sus modificatorios y ampliatorios;

**EL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

I) FORMALÍCENSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario por el período comprendido desde el

29/08/2018 al 05/12/2018, que incluye los Nros. de compensaciones: 29,30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 que forman parte integrante de la presente Resolución como su Anexo Único y que consta de tres (3) fojas.

II) TOMEN RAZON el Tribunal de Cuentas, Contaduría General, Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas dependientes del Ministerio de Finanzas, y Poder Legislativo, todos de la Provincia de Córdoba; y comuníquese al Área de Administración dependiente de la Administración General del Poder Judicial.

III) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO

RESOLUCIÓN N° 54

Córdoba, 04 de octubre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 0711-145930/2018 del registro de la Fuerza Policial Antinarcotráfico.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la formalización de compensaciones de los recursos financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2018.

Que por Decreto 150/04 y modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción, adecuando los montos, o fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión, incluidos en el Plan de Inversiones Públicas a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una resolución mensual.

Que en el mes de agosto del año 2018 se autorizaron las compensaciones Nros. 07 y 08 correspondientes a la Jurisdicción 101-Dependencia Inmediata del Poder Ejecutivo- Unidad Administrativa 209-Fuerza Policial Antinarcotráfico, conforme con los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario autorizados por el suscripto.

Que las modificaciones encuadran en las disposiciones legales vigentes, los arts. 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Recursos Humanos de la FPA bajo el número 49/2018 y en uso de las atribuciones;

**EL SEÑOR JEFE DE LA
FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO
RESUELVE**

Artículo 1° FORMALÍZANSE las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial correspondientes al mes de agosto de 2018 detalladas en el Reporte SUAF Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas, a la Dirección General de Presupuestos e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, comuníquese a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: TEC SUP FRANCISCO ADRIAN SALCEDO, JEFE DE LA FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 84

Córdoba, 18 de diciembre de 2018

Y VISTO:

La Especificación Técnica N° 21 -CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSION-, aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, y lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 11/2018.

Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en la regulación de la prestación de los servicios públicos realizados, entre otras, por las Distribuidoras Eléctricas bajo su control, todo ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 22, 24, 25 inc. a), e) y h) de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- y la Ley Provincial N° 10281 -Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba-.

Que la Ley Provincial N° 8835, en su artículo 24, establece que "La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada de conformidad con las políticas sectoriales" con lo cual queda específicamente demarcada la función normativa que compete al Ente.

Que adicionalmente, la Ley Provincial N° 10281, en su artículo 1, inc. b), establece como fin u objetivo, "Estructurar una política provincial orientada a la consolidación de leyes, normas y procedimientos que garanticen la seguridad eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, en base a las reglamentaciones vigentes de la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA) o las que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) oportunamente defina o haya definido...".

II) Que en relación a la Especificación Técnica N° 21 -CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, aplicable a la certificación de los puntos de conexión y medición en virtud de lo dispuesto por Resolución General ERSeP N° 08/2017, corresponde considerar lo atinente a las condiciones exigibles ante la conexión o ante la reanudación del servicio de energía eléctrica (instalación o reinstalación del medidor) correspondiente a toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución cuyo punto de conexión y medición haya sido construido en forma previa a la fecha de exigibilidad de la Resolución General ERSeP N° 11/2018 o cuya construcción se haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, ya sea que la instalación en cuestión hubiere o no poseído servicio con anterioridad.

Que si bien esta temática fue contemplada en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 11/2018, esta norma dispuso que "...a los fines de determinar las condiciones exigibles a los usuarios para la reconexión de medidores en puntos de conexión y medición anteriores a la vigencia de la presente, cabrá idéntico tratamiento que el oportunamente previsto en la especificación técnica aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009."

Que al respecto, la Especificación Técnica aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009 prevé la posibilidad de mantener los requisitos exigibles con anterioridad a su vigencia, solo ante la adecuación de suministros monofásicos y trifásicos de hasta cinco kilowatt (5 kW), en los que indefectiblemente exista medidor instalado (con lo cual se dejan de lado tanto los casos de mayores potencias, como también los que hubiesen sufrido el retiro del medidor).

Que no obstante ello, debe tenerse en cuenta que existen sinnúmero de instalaciones que, contando actualmente con servicio e incluso excediendo la potencia indicada precedentemente, podrán verse a futuro sometidas a la reanudación del servicio (reinstalación del medidor luego de su retiro), para las cuales, respecto de la instalación del usuario, conforme las previsiones de la Ley Provincial N° 10281, cabrá solo la verificación de condiciones mínimas de seguridad y, para lo atinente al punto de conexión y medición, bien podría solo resultar pertinente la verificación de las condiciones hasta el momento dispuestas por la Especificación Técnica N° 21

-CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE CLIENTES EN BAJA TENSIÓN-, aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, sin necesidad llevar a cabo su readecuación de conformidad con la Resolución General ERSeP N° 11/2018.

Que en tal sentido, cabe retomar el análisis efectuado en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 11/2018, dentro de los cuales, a diferencia de lo prescripto por la Especificación Técnica aprobada por Resolución General ERSeP N° 06/2009, se indica que "...específicamente en referencia a los materiales componentes de los dispositivos o aparatos que integran la acometida, debe tomarse en consideración el hecho de que gran parte de las instalaciones actualmente en servicio se encuentran construidas con componentes que podrían no ajustarse a los requisitos precedentemente aludidos, por lo que resulta necesario permitir la convivencia de los nuevos materiales, elementos y equipamientos, con la totalidad de los instalados hasta la actualidad. Ello con el objeto de no generar la obligación a todo usuario que ya haya contado con servicio eléctrico a reemplazar su punto de conexión y medición, con los consecuentes costos de adecuación." Por lo tanto bien pueden reformularse las exigencias derivadas de la Especificación Técnica bajo análisis.

Que igual contemplación debe tenerse con el caso de inmuebles que sin haber contado con servicio aún, posean el respectivo punto de conexión y medición construido o con inicio de construcción en forma previa a la vigencia de la Resolución General ERSeP N° 11/2018.

Que atento a lo analizado precedentemente, surge apropiado introducir los conceptos revisados, como modificación al artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 11/2018, sin perjuicio de lo exigido en esta, respecto de la exclusividad del sistema de puesta a tierra del punto de conexión y medición y su independencia respecto del sistema de puesta a tierra de la instalación del usuario.

III) Que acorde a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización ...".

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍCASE el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 11/2018, cuyo contenido se ajustará a la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que, a los fines de determinar las condiciones exigibles ante la conexión o ante la reanudación del servicio de energía eléctrica (instalación o reinstalación del medidor) correspondiente a toda instalación del usuario que pretenda vincularse a la red de distribución cuyo punto de conexión y medición haya sido construido en forma previa a la fecha de exigibilidad de la presente resolución o cuya construcción se haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, ya sea que la instalación en cuestión hubiere o no poseído servicio con anterioridad, resultarán de aplicación los requisitos previstos en la Especificación Técnica aprobada

por Resolución General ERSeP N° 06/2009, no resultando obligatorio el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° precedente.

Configuradas las situaciones referidas respecto del punto de conexión y medición, tal condición deberá ser acreditada debidamente por el instalador interviniente en el Certificado de Instalación Eléctrica Apta que a tales fines extienda.

Sin perjuicio de lo enunciado previamente, en caso de encontrarse daños, roturas o fallas en los elementos enumerados en el artículo 1° precedente, o ante cualquier situación que derive en la necesidad de su remplazo o reparación, ello tendrá que ajustarse a los requisitos especificados en dicho artículo."

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que, en todo lo que no haya sido modificado por la presente, se mantiene vigente lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 11/2018.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE, ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL, WALTER OSCAR SCAVINNO - VOCAL, FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL, MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

**FE DE ERRATA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTE DE TRÁNSITOS**

En la edición N° 237 del Boletín Oficial del día 06/12/2018, Sección 1, en la Resolución N° 81 de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, pagina 4, por error se consignó de manera incompleta el anexo de la norma siendo el completo y correcto el que se publica a continuación dejando salvado de esta manera dicho error, Firmado Maria Victoria Lanzetti.-

[VER ANEXO COMPLETO](#)

Resolución General N° 87

Córdoba, 18 de Diciembre de 2018

Y VISTO:

La necesidad de programar el desarrollo de las tareas a cumplir por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el periodo comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2019.

Y CONSIDERANDO:

El Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) ha sido creado y se encuentra regido por la Carta del Ciudadano (artículos 21 a 33 de la Ley N° 8835), siendo un Organismo autárquico con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial.

Con fecha 12/12/18 el Poder Ejecutivo Provincial estableció, a través del Decreto N° 1930 (B.O. 13/12/18): "Artículo 1° DISPONESE receso administrativo durante el lapso comprendido desde el 02 de enero de 2019 hasta el 31 de enero de 2019, en el ámbito de la Administración Pública centralizada, y en consecuencia, DECLARENSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período. (...)" Asimismo establece: "Artículo 6° DISPONESE que los titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, especialmente las Agencias, dicten normas análogas a la presente, otorgando la licencia anual ordinaria de su personal sin afectar la prestación del servicio a su cargo, y estableciéndose su modalidad de atención al público." En base a ello, corresponde proceder a determinar cual será el funcionamiento del ERSeP durante el periodo mencionado.

Éste Directorio estima conveniente disponer receso administrativo

durante el mes de enero estableciendo guardias mínimas; asimismo continuarán funcionando la Mesa General de Entradas y el Área de Atención al Usuario a los fines de asegurar una normal y oportuna atención. Sin perjuicio de ello, y a los fines de brindar seguridad jurídica para los administrados, deberán declararse inhábiles a los fines del procedimiento administrativo todos los días comprendidos en el receso, a excepción de los casos donde se de la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03). Asimismo, el Directorio podrá habilitar los días en casos excepcionales cuando así lo estime pertinente.

Que en virtud del art. 1° de la Resolución General ERSeP Número Uno de fecha 8/05/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "... dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización"

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano-, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

R E S U E L V E:

Artículo 1°: DISPONER receso administrativo en el periodo comprendido entre el 2 y el 31 de enero de 2019 en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 1930/2018 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°: DECLARAR inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el periodo establecido en el Artículo precedente. Sin perjuicio de ello, el Presidente podrá habilitar los plazos para casos especiales cuando así lo estime pertinente.

Artículo 3°: Se exceptúa de lo establecido en los Artículos precedentes al procedimiento administrativo relativo a la Paralización Provisional en el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros (Art. 9 Anexo C del Decreto 254/03).

Artículo 4°: DISPONER que deberán seguir funcionando la Mesa General de Entradas y el Área de Atención al Usuario.

Artículo 5°: INSTRUIR al Área de Recursos Humanos a los fines de que establezca guardias mínimas durante el receso garantizando el funcionamiento del Ente en las Áreas mas sensibles, como así establecer cronogramas de licencias.

Artículo 6°: DISPONER que el horario de atención al público durante el periodo previsto en el Artículo 1° será de 8 a 14 horas.

Artículo 7°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, hágase saber y dese copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE, LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE, ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL, WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL, FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL, MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	BOe	<i>Atención al Público:</i> Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	<i>Centro Cívico del Bicentenario</i> Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar